



Expediente: **SCQ-131-0926-2024**  
Radicado: **RE-02110-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/06/2024** Hora: **09:12:53** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0926 del 15 de mayo de 2024, el interesado denunció que en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro se presenta "movimiento de tierras con volquetas sobre el nacimiento de agua".

Que en atención a la queja anterior, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita el día 27 de mayo de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-03390 del 11 de junio de 2024, en el cual se observó lo siguiente:

3.1. Los predios objeto de la visita, según la información disponible en la base catastral de la Corporación, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 020-25022 y 020-64543 y se localiza en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

3.2. El día del recorrido no se encontró personas en la zona, pero en el predio existen varias viviendas.

3.3. Al consultar las determinantes que presentan los predios conforme a la revisión de la cartografía asociada a la zonificación POMCA y Áreas protegidas, se encontró que los inmuebles se ubican dentro de los límites del POMCA del río Negro, presentando suelo con zonificación ambiental: Áreas agrosilvopastoriles y Área Agrícolas.



(...)

3.4. Durante el recorrido, se observó que en los predios se realizó un movimiento de tierras consistente en el depósito de material para la conformación de un lleno y nivelación del terreno. El perímetro del área intervenida fue levantado mediante el uso de la aplicación Wikiloc, encontrando que, hasta la fecha de la visita, la zona intervenida comprende un área de 815 m<sup>2</sup>.

(...)

La actividad se encontró suspendida, pero por lo observado, se infiere que la intervención fue realizada recientemente. El movimiento de tierras se realiza en total ausencia de medidas de manejo ambiental y el área intervenida se encuentra completamente expuesta sujeta a la erosión superficial, en consecuencia, se observa formación de procesos erosivos sobre el material descubierto.

3.5. Durante el recorrido se encontró que en el predio identificado con FMI 020-25022 existe un nacimiento de agua que discurre hacia el predio con FMI 020-64543, hasta finalmente tributar a la Q. Pontezuela. Y conforme a lo visualizado en el recorrido de campo parte del lleno fue implementado sobre la zona de nacimiento.

(...)

3.5. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 y lo visualizado en el recorrido de campo en cuento a las características del nacimiento de agua, se determina que la ronda hídrica mínima es de 30 metros”.

Que el día 14 de junio de 2024, se verificó en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el predio con FMI 020-25022, se encontró ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio son los señores JAIME DE JESÚS CASTRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.380.447 y OMAR DE JESÚS RICO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.434.778.

Que el día 14 de junio de 2024, se verificó en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el predio con FMI 020-64543, se encontró ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio son los señores JORGE ARTURO BARÓN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.119.538 y ALEJANDRO BARÓN SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.939.884.

Que revisada la base de datos corporativas el día 14 de junio de 2024, no se encontró plan de acción ambiental en favor de los predios con FMI 020-25022, 020-64543 ni a nombre de sus propietarios.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

**“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.24.1 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...).” ;

Que el acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.**

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos (...).”

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### Frente a la imposición de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-03390 del 11 de junio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad

*del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, actividad que se viene realizando en los predios con FMI 020-25022 y 020-64543, ubicados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, ello dado que en visita técnica realizada el día 27 de mayo de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03390 del 11 de junio de 2024, se evidenció que en los predios con FMI 020-25022 y 020-64543, se realizó un movimiento de tierras consistente en el depósito de material para la conformación de un lleno y nivelación del terreno, el cual se realizó en total ausencia de medidas de manejo ambiental, el área intervenida se encuentra completamente expuesta sujeta a la erosión superficial, por ello se observa formación de procesos erosivos sobre el material descubierto. El perímetro del área intervenida con el movimiento de tierras fue levantado mediante el uso de la aplicación Wikiloc, encontrando que, hasta la fecha de la visita, la zona intervenida comprende un área de 815 m<sup>2</sup>.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN Y CAUCE DEL NACIMIENTO DE AGUA QUE EXISTE EN EL PREDIO CON FMI 020-25022 Y QUE DISCURRE HACIA EL PREDIO CON FMI 020-64543**, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, con la actividad no permitida consistente en la implementación de un lleno. Ello dado que en visita técnica realizada el día 27 de mayo de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03390 del 11 de junio de 2024, se evidenció que parte del lleno realizado en el predio con FMI 020-25022 fue implementado sobre la zona de nacimiento del nacimiento de agua que existe en el predio y sobre su ronda de protección hídrica la cual de acuerdo con la metodología establecida en el acuerdo 251 de 2011 de Cornare es de mínimo 30 metros. Es de resaltar que, con la implementación del lleno en el predio con FMI 020-64543, se intervino la ronda de protección hídrica del nacimiento que existe en el predio con FMI 020-25022 y que discurre al predio 020-64543.

Las anteriores medidas preventivas se imponen a los señores **JAIME DE JESÚS CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.380.447 y **OMAR DE JESÚS RICO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.434.778, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-25022 y a los señores **JORGE ARTURO BARÓN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.119.538 y **ALEJANDRO BARÓN SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.939.884, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-64543.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0926 del 15 de mayo de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-03390 del 11 de junio de 2024.
- Consulta realizada en el VUR el día 14 de junio de 2024, sobre los predios con FMI 020-25022 y 020-64543.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a los señores **JAIME DE JESÚS CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.380.447 y **OMAR DE JESÚS RICO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.434.778, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-25022 y a los señores **JORGE ARTURO BARÓN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.119.538 y **ALEJANDRO BARÓN SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.939.884, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-64543, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, actividad que se viene realizando en los predios con FMI 020-25022 y 020-64543, ubicados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, ello dado que en visita técnica realizada el día 27 de mayo de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03390 del 11 de junio de 2024, se evidenció que en los predios con FMI 020-25022 y 020-64543, se realizó un movimiento de tierras consistente en el depósito de material para la conformación de un lleno y nivelación del terreno, el cual se realizó en total ausencia de medidas de manejo ambiental, el área intervenida se encuentra completamente expuesta sujeta a la erosión superficial, por ello se observa formación de procesos erosivos sobre el material descubierto. El perímetro del área intervenida con el movimiento de tierras fue levantado mediante el uso de la aplicación Wikiloc, encontrando que, hasta la fecha de la visita, la zona intervenida comprende un área de 815 m<sup>2</sup>.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN Y ZONA DEL NACIMIENTO DE AGUA QUE EXISTE EN EL PREDIO CON FMI 020-25022 Y QUE DISCURRE HACIA EL PREDIO CON FMI 020-64543**, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, con la actividad no permitida consistente en la implementación de un lleno. Ello dado que en visita técnica realizada el día 27 de mayo de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03390 del 11 de junio de 2024, se evidenció que parte del lleno realizado en el predio con FMI 020-25022 fue implementado sobre la zona de nacimiento del cuerpo de agua que existe en el predio y sobre su ronda de protección hídrica. Es de resaltar que, con la implementación del lleno en el predio con FMI 020-64543, se intervino la ronda de protección hídrica del nacimiento que existe en el predio con FMI 020-25022 y que discurre al predio 020-64543.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **JAIME DE JESÚS CASTRO CASTRO, OMAR DE JESÚS RICO RIOS, JORGE ARTURO BARÓN MARTINEZ y ALEJANDRO BARÓN SOTO**, para que procedan **inmediatamente** a realizar las siguientes actividades:

1. INFORMAR a la Corporación la finalidad de las actividades realizadas en el predio.
2. INFORMAR a la Corporación si cuentan con autorización de movimiento de tierras expedida por el ente municipal.
3. ABSTENERSE de realizar cualquier otro tipo de intervención sobre la zona de nacimiento y la ronda hídrica del nacimiento que existe en el predio con FMI 020-25022 y que discurre hacia el predio con FMI 020-64543. La ronda hídrica de acuerdo con la metodología establecida en el acuerdo 251 de 2011 de Cornare, sobre el área de nacimiento es de 30 metros.
4. ABSTENERSE de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
5. RETIRAR manualmente el material que fue depositando sobre el nacimiento de agua y sobre su ronda hídrica. Dicha actividad se debe realizar por cuenta y riesgo de los propietarios de los predios, acatando las medidas de seguridad y sin generar mayores intervenciones a los recursos naturales.
6. IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no discurra por los efectos de la escorrentía superficial hacia el nacimiento de agua. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos) y adecuado manejo de las aguas lluvia y de escorrentía.

Nota: Las obras a implementar deben estar acordes a la necesidad (magnitud del proyecto) con la capacidad necesaria para el manejo de las áreas que se encuentra expuesta y que es susceptible de aportar material.

**PARÁGRAFO 1º:** La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas, referenciado el expediente N° SCQ-131-0926-2024.

**PARÁGRAFO 2º: SE ADVIERTE** a los propietarios de los predios con FMI 020-25022 y 020-64543 que estos hacen parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA Río Negro, por lo que, antes de realizar cualquiera actividad debe solicitar los determinantes ambientales en el municipio o en Cornare.

**PARÁGRAFO 3º:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita a los predios donde se impuso la medida preventiva de acuerdo con la programación de la Corporación, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

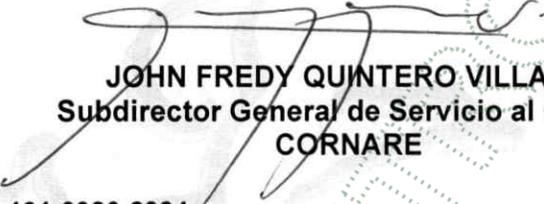
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a los señores **JAIME DE JESÚS CASTRO CASTRO, OMAR DE JESÚS RICO RIOS, JORGE ARTURO BARÓN MARTINEZ y ALEJANDRO BARÓN SOTO.**

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al municipio de Rionegro, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente: SCQ-131-0926-2024.**

*Proyectó: Paula Giraldo.*

*Revisó: Andrés Restrepo.*

*Aprobó: John Marín.*

*Técnico: Cristian Sánchez.*

*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 14/06/2024  
**Hora:** 01:34 PM  
**No. Consulta:** 550696917  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-64543  
**Referencia Catastral:** ADX0005FZME

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-04-1981 Radicación: 1981-1236

Doc: ESCRITURA 446 del 1981-04-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES G. PEDRO MAURICIO

A: CASTRO C JULIO CESAR X

A: SAENZ O. OSCAR DE JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-05-1988 Radicación: 1988-2446

Doc: ESCRITURA 1153 del 1988-05-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA (LIMITACION DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS CASTRO JESUS ALFREDO CC 711886

A: VILLEGAS URIBE CIA. S.C.S.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-10-1997 Radicación: 1997-6643

Doc: ESCRITURA 1001 del 1997-06-27 00:00:00 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS URIBE Y CIA. S.C.S.

A: RESTREPO GIRALDO CLARA INES

A: ECHVARRIA DE ALVAREZ MARIA VICTORIA

A: RESTREPO RESTREPO DAVID CC 1040035851

A: ALVAREZ ECHEVERRI JUAN CARLOS

A: ALVAREZ ECHAVARRIA CATALINA

A: ALVAREZ PEREZ JAIME ALBERTO CC 70039170

A: ALVAREZ ECHAVARRIA JUAN CAMILO CC 71788177

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-01-1998 Radicación: 1998-17

Doc: ESCRITURA 1615 del 1997-12-19 00:00:00 NOTARIA 2 de ITAGUI VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION DE DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VILLEGAS URIBE Y CIA. S.C.S.  
A: VILLEGAS DE HALABY CARMENZA CC 32464597 X  
A: HALABY VILLEGAS JACK CC 8125043 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-01-1998 Radicación: 1998-17  
Doc: ESCRITURA 1615 del 1997-12-19 00:00:00 NOTARIA 2 de ITAGUI VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA (LIMITACION DE DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VILLEGAS URIBE Y CIA. S.C.S.  
A: VILLEGAS DE HALABY CARMENZA CC 32464597 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890  
Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR  
UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PLANEACION MUNICIPAL  
A: VILLEGAS DE HALABY CARMENZA CC 32464597 X  
A: HALABY VILLEGAS JACK CC 8125043 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-2001 Radicación: 2001-4036  
Doc: ESCRITURA 804 del 2001-07-16 00:00:00 NOTARIA 2 de ITAGUI VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: HALABY VILLEGAS JACK CC 8125043 X 25%  
A: VILLEGAS DE HALABY CARMENZA CC 32464597 X 75%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-12-2001 Radicación: 2001-6435  
Doc: ESCRITURA 1422 del 2001-11-27 00:00:00 NOTARIA 2 de ITAGUI VALOR ACTO: \$109.835.600  
ESPECIFICACION: 104 DACION EN PAGO .-MODO DE ADQUIRIR.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HALABY VILLEGAS JACK CC 8125043  
DE: VILLEGAS DE HALABY CARMENZA CC 32464597  
A: LLOYDS TSB BANK S.A. X 860.050.930-9

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-11-2009 Radicación: 2009-8695  
Doc: ESCRITURA 15474 del 2002-12-20 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$109.835.600  
ESPECIFICACION: 0138 DONACION (DONACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LLOYDS TSB BANK S.A. (ANTES BANCO ANGLO COLOMBIANO S.A.)  
A: UNIVERSIDAD DE SAN BUENABENTURA CALI X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-06-2011 Radicación: 2011-4814  
Doc: ESCRITURA 1511 del 2011-06-16 00:00:00 NOTARIA 21 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$228.640.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA NIT. 890307400  
A: GONGORA RUBIO LUIS ALBERTO CC 11303537 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-11-2012 Radicación: 2012-8783  
Doc: ESCRITURA 2746 del 2012-11-16 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$136.303.537  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GONGORA RUBIO LUIS ALBERTO CC 11303537  
A: BARON MARTINEZ JORGE ARTURO CC 17119538 X  
A: BARON SOTO ALEJANDRO CC 79939884 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907  
Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-06-2022 Radicación: 2022-9807

Doc: OFICIO 1050-1197 del 2022-06-21 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/06/2024  
 Hora: 01:33 PM  
 No. Consulta: 550696469  
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-25022  
 Referencia Catastral: ADX0003ZSFB

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-04-1944 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 156 del 1944-02-15 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: BEDOYA JESUS MARIA  
 A: CASTRO RIOS JULIO ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-06-1974 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 867 del 1974-05-24 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CASTRO RIOS JULIO ENRIQUE  
 A: CASTRO RIOS NICOLAS CG 3560061 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-10-1987 Radicación: 4872  
 Doc: SENTENCIA SN del 1987-09-02 00:00:00 JUZ C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$33.333  
 ESPECIFICACION: 150 SUCESION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CASTRO RIOS JOSE NICOLAS  
 A: CASTRO CASTRO JAIME DE JESUS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890  
 Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: PLANEACION MUNICIPAL  
 A: CASTRO CASTRO JAIME DE JESUS X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-12-2014 Radicación: 2014-9714

Doc: OFICIO SH134-797 del 2014-12-10 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

A: CASTRO CASTRO JAIME DE JESUS CC 15380447 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-07-2019 Radicación: 2019-8500

Doc: OFICIO SH03-1809 del 2019-07-18 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES EMITIDO MEDIANTE OFICIO SH 134-797 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO

A: CASTRO CASTRO JAIME DE JESUS CC 15380447

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-03-2021 Radicación: 2021-4185

Doc: OFICIO 1050-306 del 2021-03-09 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION. (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-2021 Radicación: 2021-13507

Doc: ESCRITURA 1749 del 2021-08-10 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$70.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CASTRO JAIME DE JESUS CC 15380447

A: RIOS RIOS OMAR DE JESUS CC 15434778 X